



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANI – CESAR. Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BOLAÑOS DELGADO
DEMANDADO: JOSE EUSTODIO DELGADO
DEMANDA: REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO: 202284089001 2018 00446 00

ASUNTO A TRATAR:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la ilegalidad del auto de requerimiento, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual se solicito a la parte demandante que aportara las fotografías del inmueble, con la valla, en virtud del artículo 375, #7, lit G, inciso 5° del C. G. del P, solicitud que resulta improcedente, teniendo en cuenta la clase de demanda.

Es por esto, que se procederá a decretar la ilegalidad el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), esto amparado en el artículo 132 del C. G. del P, el cual se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Por otra parte, el despacho en aras de darle continuidad a la demanda en mención, procede a fijar fecha para que se surta la AUDIENCIA INICIAL, el día dieciocho (18) de octubre de la presente anualidad.

Dicho esto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021);



SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de la audiencia inicial, que se surtirá el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a las 8:30 am.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez